



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. N°	257544003002-2019-00167 00.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	John Jairo Fuentes Camargo y Nubia Cecilia García González
Asunto	Requiere secuestre.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el proceso en lo pertinente, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado en el plenario para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien inmueble embargado en el proceso (C.G.P., art. 51). Así mismo, para que preste colaboración al perito contratado por la parte actora para el avalúo comercial del inmueble, permitiendo el ingreso al mismo para efecto de su peritación.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d9812dcec361dd920c819957f3b8732bc0051f74551444b5e46561a17acfe3**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2019-00206 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro-Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Luz Marina Bojaca Cantor
Asunto	Auto Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y en atención al poder allegado por parte de la pasiva, se dispone:

RECONOCER personería jurídica a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderados de la entidad ejecutante de conformidad al poder que obra en el expediente digital y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4a9ef05fe5a10892971db4dbccfb922dd83822ba11078bb60d31b0cb5d73be**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2019-00425 -00
Demandante	Gloria Inés Parra Rodríguez.
Demandado	Daniel Mauricio Maldonado Moscoso
Asunto	Auto Corre Traslado Avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del **AVALÚO CATASTRAL** allegado (Archivo 042), para los fines establecidos en el artículo 444 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b35c40070a094ea130db5addf6d0750d68bcd40e035b3b37f072aec895bb3**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2019-00910-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Lida Alexandra Díaz
Asunto	Corre Traslado Avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del **AVALÚO CATASTRAL** allegado ("42MemorialAvaluoCatastral), para los fines establecidos en el artículo 444 del CGP.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 de **ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec6acac561812a9ea9f4598a3a782a9408601563cca45179c932190e3706e54**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2020-00426 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ruben Dario Silva Zambrano
Asunto	Auto Aprueba Liquidación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por encontrarse ajustada en derecho, se aprueba **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13c4d34af918a2a814de3d6776c8f636fd2619fda41f070a8ce96998a1d58c**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2020-00495 -00
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	María Consuelo González Ortiz
Asunto	Auto Requiere.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se reanude el trámite de la referencia ante el incumplimiento del acuerdo de pago, se **DISPONE:**

REQUERIR a la **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, para que informe sobre las actuaciones surtidas y el estado actual del trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante solicitado allí por la demandada María Consuelo González Ortiz, admitido el 10 de junio de 2021, tramite que se hace necesario en consideración a que la suspensión del proceso fue con ocasión de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 y 555 del C.G.P.

Secretaría **OFICIE** de conformidad

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **043**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4235b3ce6dc170f2985df6851876598d5b07f38c54383a5a61730e500277f788**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2020-00496-00
Demandante	Vise Ltda
Demandado	Nayla Vanessa Villadiego Alvarado.
Asunto	Señala Fecha Remate.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **9:00 a.m.** del día **VEINTINUEVE (29)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la



oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd94d26d71bad5bb72bcefb807283820616ddeb14f155f1cc17e4b8ab1dfa73e**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002-2020-00516-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Eymar Orrego Villegas.
Asunto	Auto Aprueba Liquidación – Estarse a lo Dispuesto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por encontrarse ajustada en derecho, se aprueba **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por último, frente a la solicitud de seguir adelante la ejecución el cual milita a doc. 023, la memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 16 de noviembre de 2023 (doc. 020).

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bc063467e44964061a1c2859a4f1ad4799c0fb5435398de01ec2c748823d95**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2020-00654 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro-Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	María Liliana Cardozo Uriza.
Asunto	Auto Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y en atención al poder allegado por parte de la activa, se dispone:

RECONOCER personería jurídica a la firma a **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la entidad ejecutante de conformidad al poder que obra en el expediente digital y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico informado por la apoderada judicial, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455cfee6e269d9555b489b37c54c465e87f79184a3d96fcbbe9a097c035d0ad3**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2020-00683 -00.
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Diego Esteban Amaya Urbano.
Asunto	Auto Decreta Suspensión.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el oficio proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, con el que se informa que mediante acta No, 001 del 13 de septiembre de 2023, se admitió el trámite de Insolvencia de la Persona Natural no comerciante solicitado por el demandado **DIEGO ESTEBAN AMAYA URBANO**.

Por lo tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y 555 del Código General del Proceso, se dispone a **SUSPENDER** este proceso respecto del demandado **DIEGO ESTEBAN AMAYA URBANO.**, de conformidad con lo petitionado por el apoderado judicial.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado y secretaría **OFICIE A CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, para que informe en su debida oportunidad si en el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado se celebró un acuerdo de pago, así como las resultas en la audiencia que fuera programada para el día 22 de noviembre de 2023. Una vez se informe sobre su resultado regrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4091826de4b3c3f0a39bd15e8d6f6794650a070206d2474e1fe46cc80fe32269**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2021-00074 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Ileras Restrepo
Demandado	Luis Gabriel Cantillo Julio y Milena Patricia Pineda Hernández
Asunto	Auto Aprueba Liquidación.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, incorporada en el expediente digital en el archivo "022MemorialLiquidacionCredito" allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e140de6cf46bb189ca0ac902ea5945af7f00470c42242c69200a880f130d4de0**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00085-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro-Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Hame Ali Canacue Cortes
Asunto	Auto Previo Oficiar

En atención al informe secretarial que antecede y escrito que antecede, se dispone:

Previo acceder con la solicitud de la apoderada judicial de oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, -39MemorialOficiarIgac- se requiere a la misma a efecto de que acredite el tramite efectuado ante la entidad para acceder con la documentación requerida, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del Artículo 78 en consonancia con el art. 173 del Código General del Proceso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4594fde8b48cc3c800032cb68916f325669e05b0f79f781ee0768bad6538e1**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2021-00100 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Marsida Angelita Ortiz Quiñonez
Asunto	Auto Aprueba Liquidación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por encontrarse ajustada en derecho, se aprueba **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19a2a8fbfcb8adf7a5b672aa98a55a651c356286f6015da3aa847382b8f851b**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2021-00121 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Mayerly Gualteros Parada
Asunto	Auto Aprueba Liquidaciones.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, incorporada en el expediente digital en el archivo "024MemorialLiquidacionCredito" allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817d36d705425b88c127484ae240ab3f83ea3437fd6877ee79d4a72c407531e9**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002-2021-00130-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Oscar Ferney Molano Sánchez y Yeini Leonor Giraldo Gahona
Asunto	Auto Aprueba Liquidación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por encontrarse ajustada en derecho, se aprueba **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 978f263b00b5019bc5bbc648062bc63cdde066f43fc2c322992b57248db13629

Documento generado en 18/01/2024 09:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00180-00
Demandante	Vise Ltda
Demandado	Francisco Javier Duque Rubiano y Emelina Ávila Gutiérrez.
Asunto	Señala Fecha Remate.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **11:00 A.M.** del día **VEINTINUEVE (29)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el



certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>.

Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 43

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2acaf1e06f4f3a3a7b880da99a922aa520327efb3f8b701ff774bc7c88cf512b**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-00322 -00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado	Martha Cecilia Cerquera López
Asunto	Auto Art. 440.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandada fue debidamente notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que presentara escrito de contestación de la demanda y/o algún medio exceptivo, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MARTHA CECILIA CERQUERA LÓPEZ** y en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.880.816,00**. Por Secretaría, líquídense.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b3e2a22b549334668c7cd88c09de45c4d7f4aebd49c16665f576c5d45fcb74**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2021-00419 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Edgardo Enrique Maestre Martínez
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Crédito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, incorporada en el expediente digital en el archivo "024MemorialLiquidacionCredito" allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **043**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1948b39966bc6b3c22e0fb0c76cfb37e6a0ac325ac7f9019477a959ac041e27e**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2021-00447 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fabián Alexander Sandoval Prieto
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Crédito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, incorporada en el expediente digital en el archivo "025MemorialLiquidacionCredito" allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346b826077917968676b5c9d2349848cc15f3355364ec93ae383c2f227fd7324**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real – Acumulado
Exped. N°	257544003002- 2021-00758 -00
Demandante	María Rocío Ortega Beltrán
Demandado	Ever Yesid Vega Benavides y Esperanza Ángel Quintero.
Asunto	Ordena Remisión.

Sería del caso proceder con la acumulación de los procesos, conforme a instrucción impartida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Fusagasugá Cundinamarca, en su auto de fecha 22 de septiembre de 2023, no obstante, considera este fallador judicial que la misma no resulta procedente, si en cuenta se tiene las siguientes consideraciones:

El inciso 1° del artículo 462 del Código General del Proceso, principal argumento del juez cognoscente señala:

“ARTÍCULO 462. CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.*

Aduciendo que, ante este Despacho Judicial se adelanta en contra del deudor hipotecario **EVER YESID VEGA BENAVIDES**, proceso ejecutivo singular promovido por **MARÍA ROCÍO ORTEGA BELTRÁN**, según se desprende de la anotación 23 del certificado de tradición del F.M.I. 157-102249. Afirmación que en principio resulta cierto, no obstante, éste terminó por pago total, el 03 de agosto de 2022, por lo que es improcedente la acumulación pretendida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Fusagasugá.

De otra parte, el texto normativo denota, igualmente, la oportunidad que tiene el acreedor hipotecario de presentar en forma separada su líbello a reparto siendo potestativo del acreedor la escogencia del factor de competencia territorial, pues, se reitera, podrá radicar su libelo en forma independiente en el lugar de



la ubicación del bien gravado y dentro del plazo indicado en la norma, o, también podrá hacerlo dentro del juicio en el cual fue convocado, el cual podrá adelantarse en un lugar diferente al de la ubicación del bien, resultando primordial en este caso, la manifestación del acreedor en la escogencia para determinar el juzgado competente en aras de adelantar la acción ejecutiva.

Del escrito de la demanda, se tiene que si bien es cierto el apoderado judicial sentó la competencia en la ciudad de Bogotá por ser el lugar del cumplimiento de la obligación además del domicilio del demandado, no obstante fue radicada en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Fusagasugá, lo cierto es que previo a remitir el aducido proceso, se debió haber agotado los mecanismos legales a efecto de establecer cuál era la real intención del acreedor, conforme lo dispuso la Corte Suprema de Justicia, en auto AC2899-2020 del 03 de noviembre de 2020, Magistrado Ponente Arnoldo Wilson Quiroz Monsalve:

Por ende, resulta potestativo del acreedor prendario o hipotecario la escogencia del factor de competencia territorial, habida cuenta que a su alcance está radicar su libelo de forma independiente en el lugar de ubicación del bien gravado y dentro del plazo previsto en el citado precepto; como también puede hacerlo dentro del juicio en el cual fue convocado -que puede estar adelantándose en un lugar diferente al de ubicación del bien-, en el que no resulta trascendente el plazo referido, en razón a que esta opción se mantiene aún después de su vencimiento.

Se muestra necesaria, entonces, la manifestación del acreedor con garantía real acerca de su escogencia para determinar el juzgado competente en aras de adelantar su acción ejecutiva.

6. Con fundamento en las anteriores premisas y descendiendo al caso en concreto, la Corte destaca que el Banco Davivienda instauró libelo ejecutivo para hacer efectiva la hipoteca constituida a su favor sobre el fundo referido así como perseguir otros bienes de la deudora, señalando su intención de acumularlo al juicio quirografario incoado inicialmente por la Cooperativa de Entidades de Salud de Risaralda -Coodesuris-.

Sin embargo, el Banco Cooperativo Coopcentral no hizo lo propio, pues adoptó una posición ambivalente, en la Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-02649-00 11 medida en que allegó escrito introductorio pretendiendo hacer valer una garantía hipotecaria de segundo grado constituida sobre el predio aludido e indicó, de un lado, que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales es el competente -escogencia que así mismo se revela de la radicación de su pliego en este estrado judicial-, pero al mismo tiempo presentó memorial pidiendo que el expediente fuera remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Manizales por competencia territorial.

Tal contradicción, que tampoco despejaron los juzgados involucrados en el conflicto, generó el aparente conflicto de competencia de que se trata,



no obstante que era de rigor para el Banco Cooperativo Coopcentral realizar la escogencia del juzgador competente en los términos del artículo 462 del Código General de Proceso, esto es, aceptando la radicación de su acción de forma acumulada a la iniciada por la Cooperativa de Entidades de Salud de Risaralda - Coodesuris-, evento en el cual no es viable obviar la competencia territorial ya establecida; u optar por radicar su libelo de forma independiente en el lugar de ubicación del bien gravado prendaria o hipotecariamente.

Así las cosas, advierte la Corte que fue prematura la declaratoria de incompetencia de los Juzgados Tercero Civil del Circuito de Manizales y Primero Civil del Circuito de Pereira, en razón a que no utilizaron los mecanismos a su disposición para que el Banco Cooperativo Coopcentral optará, unívocamente, por los diversos factores de Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-02649-00 12 competencia que estaban a su alcance, al tenor del artículo 462 del Código General del Proceso.

Coligiéndose de lo anterior, que, en el presente asunto, no le corresponde a este Despacho judicial el conocimiento del presente asunto, pues como se advirtió el proceso al cual se pretendía acumular y que cursaba ante este Despacho judicial fue terminado, de otra parte, no es éste el municipio, donde se encuentra ubicado el bien objeto de garantía y tampoco, el lugar de escogencia del acreedor hipotecario para dar trámite al proceso.

Por las anteriores razones, se ordenará la remisión del expediente, dejando a consideración del Juzgado Primero Civil del Circuito de Fusagasugá Cundinamarca, los argumentos expuestos advirtiéndose que, de darse cumplimiento a la orden impartida por éste, se podrá configurar una nulidad la cual se pretende evitar desde esta etapa procesal. Por secretaría déjese las constancias de rigor.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE**
ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **001**
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b431a7830d8660febaeaf8960d20f7de28e98a585e939c8a2c35bb69e5f5cc9**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2021-00860-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Mayra Alejandra Vargas Quimbaya
Asunto	Auto Requiere e insta a la parte actora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **DISPONE;**

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora a efecto de que acredite la comunicación remitida a la demandada de conformidad con lo previsto en el num.3 artículo 291.

De otra parte, se pone de presente a la parte actora que el abonado telefónico plasmado en el citatorio 292 no corresponde en la actualidad a este Despacho judicial, por contera se insta a la interesada a proceder de conformidad.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fc668d31679c736a27f778b649644cb21dee13cf9b56044a5709d70656bf8c**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-00888 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro-Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Jhon Jairo Vargas Olaya
Asunto	Auto Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y en atención al poder allegado por parte de la activa, se dispone:

RECONOCER personería jurídica a la firma a **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la entidad ejecutante de conformidad al poder que obra en el expediente digital y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico informado por la apoderada judicial, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206f7b90ac44115b2769003d205a0985a55c0aa3ec0a006e3630c9288bef8f20**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2021-00940 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro-Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Juan Guillermo Bernal Rodríguez
Asunto	Auto Reconoce Personería y no tiene en cuenta notificación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y en atención al poder allegado por parte de la pasiva, se dispone:

RECONOCER personería jurídica a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderados de la entidad ejecutante de conformidad al poder que obra en el expediente digital y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Ahora, en relación con el trámite de notificación se dispone no tener en cuenta el trámite de notificación previsto en el artículo 291 del C.G.P, en consideración a que se indicó abonado celular que no corresponde en la actualidad a este despacho judicial.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924550f991f309f567bec9b660d6004d26d6b9d632e2977253b1813c002560e7**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002-2021-01055-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yaneth Rodríguez Farfán y Oscar Mendivelso Cucunuba.
Asunto	Señala Fecha Remate.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **2:00 p.m.** del día **VEINTINUEVE (29)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsocha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE
DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 43

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59973805373a851ec3becd23280541a6449c15afa6de318addb080435af61f0**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-01059 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Martín Castro Andrade y María Margarita Jiménez Cano.
Asunto	Auto Comisiona secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-157502** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5bb671d4a567d94dc87bf27950a53219ad3192256635a9638b4c29620b057a**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-01059 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Martín Castro Andrade y María Margarita Jiménez Cano.
Asunto	Sigue adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y como quiera que los demandados fueron debidamente notificados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que presentara escrito de contestación de la demanda y/o algún medio exceptivo, además de encontrarse debidamente embargado el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 ejusdem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MARTIN CASTRO ANDRADE Y MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ CANO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.166.115,00**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b41449e5196706691a67d8cc17ff291b7994e7aa7363eba2890d6b3ef6309c6**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2022-00037 -00
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera.
Demandado	John Alexander Benavides Hernández.
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Crédito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, incorporada en el expediente digital en el archivo "030MemorialLiquidacionCredito" allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa83657fcb8af61b84511402e1eae4206b2be130ebd6c9cc1f1a8c04d165b16e**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo.
Exped. N°	257544003002-2022-00052-00
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A
Demandado	José Miguel Osorio Sanguino.
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por encontrarse ajustada en derecho, se aprueba **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23e9b7e6fe6092daa9cbf9973d16829c616ff4deb0ceb9a6b867f1bf0e24e92**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00106 00.
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rodrigo Andrés Castañeda Fernández y Ana Katherine Saavedra Castro
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **RODRIGO ANDRÉS CASTAÑEDA FERNÁNDEZ Y ANA KATHERINE SAAVEDRA CASTRO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b660b1b0d7dfd74f03c2584fb54467d6b94c12f63157c09dbf53b3f88d87cf0**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002-2022-00225-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Esperanza del Pilar Rodríguez Olmos y Néstor Enrique Lozano Cabrera
Asunto	Auto Niega Actualización de Crédito – Aprueba Liquidación Costas

Visto la solicitud presentada por la apoderada judicial del extremo demandante, tendiente a que se ordene la actualización de la liquidación de crédito, **siendo la misma improcedente**, como quiera que en el presente asunto no se configuran los casos previstos por la ley para que proceda tal actuación, lo anterior, conforme lo dispone el núm. 4º del art. 446 del C.G.P., por cuanto, ya se encuentran aprobados el auto de liquidación y se tiene que el retardo en el pago no ha sido por causa imputable al ejecutado, por cuanto la parte demandante no ha ejercido su derecho respecto a los bienes embargados, tal como lo ha entendido el Consejo de Estado, en sentencia la cual decidió:

(...) La reliquidación del crédito procede cuando dentro del proceso ejecutivo ya se hubiere liquidado el crédito, pero haya transcurrido el tiempo desde la liquidación el crédito, puede suceder que en el transcurso de tiempo desde la liquidación y la entrega de los dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de la apelación, se generen intereses y gastos procesales que conlleven a la actualización de la liquidación, con el fin de garantizar el pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil, a menos que el retardo en la entrega del dinero no sea imputable a la parte ejecutada, evento en el cual, no procederá la reliquidación. Así lo consideró la Sala en providencia del 13 de noviembre de 2003, al negar la liquidación adicional del crédito, en consideración a que los intereses generados por el retardo en el pago no eran imputables a la parte ejecutada (...)¹

De otra parte, y por encontrarse ajustada en derecho, se aprueba **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Expediente 31.175. Radicado 27001-23-31-000-2003-0431-02. Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra.
http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_759920425aa1f034e0430a010151f0
34



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE
DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **043**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abd5ea1723e072220f215077d57a45ded66cf866edc7b4d8ec5f80d4e0b29c2**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002-2022-00271-00
Demandante	Banco Caja Social.
Demandado	Anderson Mendoza Sabogal y Yuberly Rodríguez García.
Asunto	Señala Fecha Remate.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **7:30 a.m.** del día **CINCO (5)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

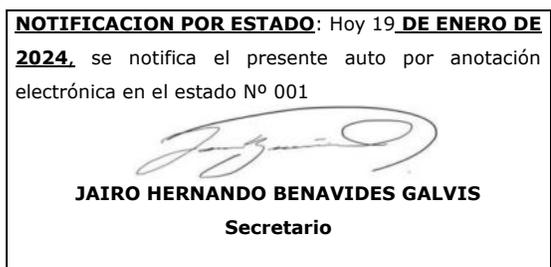
La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2194466fc5f1577807dcf6ef51707002ce1f00224ff67ad3ae5c79ed55e78d**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2022-00300 -00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Jeisson Stiven Vásquez Galeano
Asunto	Comisiona Secuestro.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-227964** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 de **ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11404222b49da1f9169b5f0681448eea69c68ce99da0638b6198981d6d75e1ff**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002-2022-00300-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A
Demandado	Jeisson Stiven Vásquez Galeano
Asunto	Seguir adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 ejusdem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JEISSON STIVEN VÁSQUEZ GALEANO** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'995.555,⁰¹** Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 de **ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cceca23799fdf44fa6002594a855dfb55cb89388309cc8def5c17f5563ad7a**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Restitución de tenencia
Exped. N°	257544003002- 2022-00338-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandada	Liliana Marcela Moreno Neira y Wilmer Alexander Moreno Neira
Asunto	Auto Decreta Desistimiento Tacito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a la orden impartida en auto de fecha 12 de octubre de 2023, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **LILIANA MARCELA Y WILMER ALEXANDER MORENO NEIRA**.

SEGUNDO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Sin condena en costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8355c70709d5ab9186b2cbb8ae4daf699631470780851d3524749e652929b5**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002-2022-00368-00
Demandante	Banco de Bogotá.
Demandado	Luz Ofelia Rodríguez Pineda.
Asunto	Incidente de Desembargo.

Dando continuidad con el trámite previsto en el artículo 134 del Código General del Proceso; y no existiendo pruebas por practicar, se tendrá por precluida esta etapa procesal, procediendo a decidir sobre el incidente de Desembargo promovido por **JULIO BISELDO RODRÍGUEZ PINEDA**; teniendo en cuenta los siguientes;

ANTECEDENTES.

El señor **JULIO BISELDO RODRÍGUEZ PINEDA**, solicitó a este Despacho Judicial el levantamiento de la medida cautelar de embargo ejecutivo con acción real que fuera inscrito en el F.M.I. No. 051-158102, arguyendo que dicho inmueble se encuentra bajo su titularidad, según se desprende de la Escritura Pública No. 11144 del 24 de noviembre de 2021. Sustentó su petición en lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 597 del Código General del Proceso.

Por su parte el apoderado judicial del Banco de Bogotá manifestó que resulta innecesario realizar contradicción al escrito presentado por el incidentante, pues al mismo le asiste razón, según lo que se desprende de la documental aportada. Solicitó consecuentemente, que se imparta orden a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha a efecto de subsanar dicha situación.

CONSIDERACIONES

Nuestra codificación procesal civil, establece en el numeral 7 del artículo 597, que el levantamiento del embargo y secuestro procede cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es el titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.



En el caso en concreto se tiene que mediante auto de fecha 15 de junio de 2022, (*Archivo 02, C02*) este Despacho Judicial decretó el embargo del inmueble identificado con F.M.I. 051-158102, conforme lo solicitó el apoderado judicial, orden que fue comunicada a la respectiva oficina de Instrumentos Públicos mediante el respectivo oficio.

Señala el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso:

“1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468. (negrilla fuera del texto original).

Verificado el certificado de tradición del inmueble identificado con F.M.I, 051-158102, se evidenció que el **11 de enero de 2022**, se registró en la anotación 014, la compraventa entre **LUZ OFELIA RODRÍGUEZ PINEDA** a favor de **JULIO BISELDO RODRÍGUEZ PINEDA**, coligiéndose que, a partir de la aducida data, este último es quien ostenta la titularidad respecto del bien perseguido en el proceso de la referencia.

No obstante, dicha situación no fue precavida por la Oficina de Instrumentos Públicos y aun a pesar de que el titular del dominio del inmueble era el señor **JULIO BISELDO RODRÍGUEZ PINEDA**, para la fecha en que se emitió la comunicación de embargo proferida por este Despacho Judicial (*18 de julio de 2022*), se inscribió por parte del registrador en la anotación No. 015, medida cautelar de **BANCO DE BOGOTÁ** respecto de la señora **LUZ OFELIA RODRÍGUEZ PINEDA**, sin advertir el cambio de titular.

Así las cosas, procedente resulta acceder con la petición de levantamiento de medida cautelar, advirtiendo que, si bien este Despacho Judicial ordenó el aducido embargo conforme lo solicitado por el apoderado judicial, la Oficina de Instrumentos Públicos fue quien incurrió en el error, pues no debió acceder con



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

la inscripción de la medida al evidenciar que la misma no se encontraba dirigida en contra del titular del inmueble, por lo que no habrá condena en costas.

En mérito de expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA;**

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar que figura vigente en la matrícula inmobiliaria No. 051-158102 de la oficina de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, la cual fue comunicada mediante oficio 2372 de 12 de octubre de 2022. Por Secretaría ofíciase y comuníquese a la entidad respectiva.

SEGUNDO. Sin condena en cosas por las razones antes dadas.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff4082c4f04d3d98dabc45ca7a464581c1ebbd069ae7dfa856c2dd427530710**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00386-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Gustavo Nova Nope
Asunto	Señala Fecha Remate.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **9:00 a.m.** del día **CINCO (5)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsocha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcb357c2562a44a67687bf298392493a5738497bbdc5d65e0a86653cf820769**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002-2022-00438-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Hary Vergara Herrera
Asunto	Auto Aprueba Liquidaciones.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, incorporada en el expediente digital en el archivo "031MemorialLiquidacionCredito" allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51608d776941ed69d7bce3ec67f3f90aba5504bde59568d5977f4c2ddf77d22e**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00473 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Felipe Higuera Obando
Asunto	Señala Fecha Remate - Tiene en cuenta Avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **11:00 a.m.** del día **CINCO (5)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el



certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>.

Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Finalmente, y como quiera que, dentro del término conferido en auto anterior no hubo oposición, **SE TIENE EN CUENTA** el avalúo catastral incorporado en el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

expediente digital en el archivo "024MemorialAvaluoCatastral", para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 001

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edfdb4f315b7232ce0ecbcc442d61587949543c12c843c7db33c6525e09b54b**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00534-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Alfredo Ramírez Buitrago
Asunto	Señala Fecha Remate.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **2:00 p.m.** del día **cinco (5)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 001

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803c8f48e8b9d3d82c0b804778645f6ff6732cc07fe066bae5795868134cda6f**

Documento generado en 18/01/2024 09:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002-2022-00548-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Edwin Giovanni Castañeda Melo
Asunto	Auto Aprueba Liquidación.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, incorporada en el expediente digital en el archivo "020MemorialLiquidacionCredito" allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe5b33fa38439b7bb69752286e950e9f2e624e2d2e59cb9f1089694b2c375cd**

Documento generado en 18/01/2024 09:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2022-00604-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Angélica María Ayala Barreto
Asunto	Agrega y comisiona secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE.**

Incorpórese al expediente la constancia de notificación allegada por la apoderada judicial de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

De otra parte, encontrándose acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-135548** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e275f03bbce239d000db60bcd2d822c8dcd364e3b3099f8310a7c544e65995ce**

Documento generado en 18/01/2024 09:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00804 -00
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Marco Fidel González Montenegro y otra
Asunto	Corrige providencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el inciso segundo del auto de fecha 23 de noviembre de 2023 (f. 024), en el sentido de indicar que la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. se convoca para el día QUINCE (15) del mes de **FEBRERO** del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 8:00 a.m., y no en el mes de enero como anteriormente se indicó.

En lo demás, el auto continúa incólume.

Notifíquese.

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469d3a615c2b2e07301f352ced5ebdf93919809cd356cf880dbb5a2dfa7c75f1**

Documento generado en 18/01/2024 09:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2022-00848-00
Demandante	Banco Caja Social S.A
Demandado	Leonel Duque Carmona y otro.
Asunto	Auto Reconoce Personería y ordena desglosar auto.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y en atención al poder allegado por parte de la activa, se dispone:

RECONOCER personería jurídica a la doctora **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRÍGUEZ**, como apoderada de la entidad ejecutante de conformidad al poder que obra en el expediente digital-Doc018MemorialPoder y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023.

Por secretaría vincúlese el correo suministrado por la apoderada, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Finalmente se dispone, desglosar el documento 017 como quiera que no pertenece al presente asunto, por contera se dispone incorporar el mismo al respectivo expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese (1)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb642701dce55264cc035adb5207786f96d8201552670ce6b290e182dca5304**

Documento generado en 18/01/2024 09:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00860 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Angie Lorena Rey Tique.
Asunto	Auto Agrega Art. 40 C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, Agréguese e incorpórese al expediente digital el Despacho Comisorio debidamente diligenciado proveniente de la Inspección Quinta Municipal de Soacha Cundinamarca.

Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho por el termino de cinco (05) días, para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso. Vencido el mismo regrese para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **044**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d239914fd13e9b1035209e5d26bedb908136ee471220f8e2d684445e6436a4fe**

Documento generado en 18/01/2024 09:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00867-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Robert Yaid Velandia Jiménez.
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ROBERT YAID VELANDIA JIMÉNEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 05700484900117720

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9598331775fc2ef249761ded0404aa18895b9e9ceb8e94758d0d0c3b9c981a8**

Documento generado en 18/01/2024 09:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002-2022-00868-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Luz Dary Valdés
Asunto	Auto Aprueba Liquidación crédito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, incorporada en el expediente digital en el archivo "025MemorialLiquidacionCredito" allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27d93190e2ebfe0a041bf6c5bb5673943ab350257a3db826cccbee5823a0564**

Documento generado en 18/01/2024 09:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00877-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	José Roberto Leal
Asunto	Tiene en Cuenta Avalúo - Señala Fecha Remate.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como quiera que, dentro del término conferido en auto anterior no hubo oposición, **SE TIENE EN CUENTA** el avalúo catastral incorporado en el expediente digital en el archivo "024MemorialAvaluoCatastral", para los fines legales pertinentes.

Al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **7:30 a.m.** del día **DOCE (12)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.



La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 001



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984ba32fef6933a9c07a442a91bbc18e797260746fd1c28fbce37d4139f753c5**

Documento generado en 18/01/2024 09:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2022-00917 -00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A
Demandado	Breitner Zuleta Ramírez
Asunto	Auto Aprueba Liquidaciones.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, incorporada en el expediente digital en el archivo "021MemorialLiquidacionCredito" allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

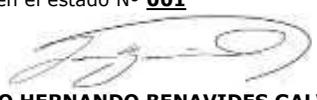
Igualmente, y por encontrarse ajustada en derecho, se aprueba **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32270496410895fafa3f7b6421a754f82df0b052ba42f26eb98587cdf2b39b3f**

Documento generado en 18/01/2024 09:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00936 -00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Harold Yesid Salcedo Porras y Karen Yesenia Feliciano Ariza.
Asunto	Auto Comisiona.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-192470** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1db769dd6cd16aa74fb94bb57fbb9e623e43aba0903e8207bf548d772999ec**

Documento generado en 18/01/2024 09:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00936 -00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Harold Yesid Salcedo Porras y Karen Yesenia Feliciano Ariza
Asunto	Sigue adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y como quiera que los demandados fueron debidamente notificados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que presentara escrito de contestación de la demanda y/o algún medio exceptivo, además de encontrarse debidamente embargado el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 ejusdem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **HAROLD YESID SALCEDO PORRAS Y KAREN YESENIA FELICIANO ARIZA** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A** en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1.942.000,00**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE**

2024, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c0233e2da4e7de73adc0fd5424814dcaee420a89fe5edeee4d61014f054dd3**

Documento generado en 18/01/2024 09:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2022-00951 -00.
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ricardo Robles Hernández.
Asunto	Auto Decreta Suspensión Insolvencia.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el oficio proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, con el que se informa que mediante acta No, 001 del 15 de noviembre de 2023, se admitió el trámite de Insolvencia de la Persona Natural no comerciante solicitado por el demandado **RICARDO ROBLES HERNÁNDEZ**.

Por lo tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y 555 del Código General del Proceso, se dispone **SUSPENDER** este proceso respecto del demandado **RICARDO ROBLES HERNÁNDEZ**, de conformidad con lo petitionado por el apoderado judicial.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado y secretaría **OFICIE A CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, para que informe en su debida oportunidad si en el trámite de negociación de deudas solicitado por la aquí demandada se celebró un acuerdo de pago, así como las resultas en la audiencia que fuera programada para el día 14 de diciembre de 2023. Una vez se informe sobre su resultado regrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8757bc45e0c7bc3af7bd19219875a91f047366791495dacdb27aaf497b987d**

Documento generado en 18/01/2024 09:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00956 00.
Demandante	Titularizadora Colombiana Hitos S.A., endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edwin Pérez Luna y Leydy Johana Ramos Salamanca.
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A., ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **EDWIN PÉREZ LUNA Y LEYDY JOHANA RAMOS SALAMANCA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ab7d87b3ef97844a4454f9dad07a570379cb8c1b99e66ca4caa56c0d4805e6**

Documento generado en 18/01/2024 09:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00961 00.
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Gustavo David Usaquén Tirado y Mayra Alejandra Rincón Roncancio.
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **GUSTAVO DAVID USAQUÉN TIRADO Y MAYRA ALEJANDRA RINCÓN RONCANCIO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790496a0fc94aded087aba896627942f2781deabf4a9f3b280fc8a8ccf8f3307**

Documento generado en 18/01/2024 09:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo (Rescisión de Promesa de Compraventa)
Exped. No.	257544003002- 2022-01040 -00
Demandante	Maritza Milena Caicedo Jiménez
Demandado	Wilson Bello Piza
Asunto	Auto No Accede Suspensión-Tiene Por Notificado Conducta Concluyente – Reconoce personería – Requiere Renuncia.

En atención al informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

En cuanto a la solicitud de suspensión de medida correctiva, peticionada por el apoderado judicial de la parte actora y que fuera incorporado en el archivo 008 del expediente digital, no se accede a la misma en atención a que esta no fue decretada por este Despacho Judicial, sin que se tenga injerencia respecto a las decisiones emitidas por la Inspección de Policía de Soacha Cundinamarca.

De otra parte y como quiera que el demandado confirió poder, en apoyo a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado **WILSON BELLO PIZA** del auto de fecha **14 DE JUNIO DE 2023**, mediante el cual se admitió la demanda, notificación que surte efectos a partir de la fecha de notificación del presente auto.

Se reconoce personería al abogado **EDUARDO MARTHÁ SALGADO** como apoderado judicial del demandado de conformidad al poder que obra en el expediente digital en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría Vincúlese el correo electrónico informado por el apoderado judicial a efecto de que tenga acceso al expediente digital. Cumplido lo anterior, por secretaria contrólese el termino de traslado de la demanda.

Previo acceder con la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte actora, acredítese la remisión de la comunicación en dicho sentido a su mandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3bd6caebbf0ad5cdf750ae9ec670ef2a9d327f67ed8cb039ee7d30ae02f29ff**

Documento generado en 18/01/2024 09:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la garantía Real.
Exped. N°	257544003002-2022-01054-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jefferson Steven Palacios Ruiz.
Asunto	Auto Aprueba Liquidación de Costas y Correr Traslado.

Por encontrarse ajustada en derecho, se aprueba **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría proceda a realizar el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante y que obra a doc. 026 del expediente digital dejando las constancias del caso.

Notifíquese (1)

Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e7bd6f7e1e4d27922984c8263651d78a16b11ed2c09e9677570518af10194b**

Documento generado en 18/01/2024 09:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia	Despacho Comisorio No. 018 del 28 de agosto de 2023
Radicado Interno	257544003002- 2023-0008-00
Comitente	Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.
Asunto	Devolver Despacho Comisorio.

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que la parte interesada dio cumplimiento al requerimiento, el despacho dispone:

- 1.- Devolver las presentes diligencias al Juzgado que ordenó la comisión.
- 2.- Déjense las constancias del caso y ofíciase.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9f877e0280a7f88becacaecffbd45c382525907f9de6805fb2990801180f72**

Documento generado en 18/01/2024 09:10:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia	Despacho Comisorio No. 10 del 27 de junio de 2023
Radicado Interno	257544003002- 2023-0009-00
Comitente	Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (antes Setenta y Tres Civil Municipal)
Asunto	Auxilia Comisión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del CGP, se dispone:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión encomendada en el Despacho Comisorio No. 10 del 27 de junio de 2023, proveniente del **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ANTES SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)**, relativa a la practica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado Luis Manuel Rincón Díaz, en la CALLE 10 A No. 19 A 80 del Municipio de SOACHA (Cundinamarca).

SEGUNDO: SEÑALAR para la práctica de la diligencia, la hora de las **2:00 p.m.** del día **OCHO (8)** del mes de **FEBRERO** del año DOS MIL **VEINTICUATRO (2024)**.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre a la empresa **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, quien deberá ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd41b3aa498b57e98f9829db075ec5d13c79504513f2167fe69d456287960aa**

Documento generado en 18/01/2024 09:10:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-00160 -00
Demandante	Banco de Bogotá S.A
Demandado	Víctor Eduardo León Pedraza.
Asunto	Seguir Adelante E

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y como quiera que el demandado fue debidamente notificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que presentara escrito de contestación de la demanda y/o algún medio exceptivo, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **VÍCTOR EDUARDO LEÓN PEDRAZA** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3.085.000,00**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44529bb7d4d89f097873f4d87bfc3619a8a06439480821404aaaab4a84399ab**

Documento generado en 18/01/2024 09:10:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2023-00184 -00.
Causante	Emiliana Del Carmen Rojas De García.
Asunto	Auto Admite.

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión intestada de la causante **EMILIANA DEL CARMEN ROJAS DE GARCÍA**, quien falleció el 21 de julio de 2013, y como último domicilio este municipio.

Désele al presente procesos el tramite contemplado en el artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso.

RECONÓCESE como herederos de la causante a **MARÍA FERNANDA GARCIA ROJAS, MARISOL GARCÍA ROJAS, JOSÉ GUSTAVO GARCÍA ROJAS**, en calidad de hijos de la causante.

NOTIFÍQUESE a los herederos conocidos **SUSAN LILIAN HINCAPIÉ GARCÍA, JUAN SEBASTIAN VASQUEZ GARCÍA** en representación de la heredera **MARLENE GARCÍA ROJAS** Para los efectos del artículo 492 del C.G.P.

Conforme al artículo 490 del Código General del Proceso, emplácense a los herederos indeterminados de **EMILIANA DEL CARMEN ROJAS DE GARCÍA** y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto. Para el efecto, **SECRETARÍA** proceda en la forma establecida en el artículo 108 ejusdem, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por el término legal y para los fines dispuestos en el artículo 492 del Estatuto Procesal Vigente.

Ingrésese la información del proceso al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (C.G.P., Art. 490).

Decretase la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos para lo cual se procederá a señalar fecha y hora una vez reunidos los requisitos procesales para ello.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso, **OFICIESES a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, con el fin de informarle la existencia de este proceso. Secretaría proceda de conformidad.

Se reconoce personería al abogado **MAURICIO PINZON ALAMEDA**, para actuar como apoderado judicial de los herederos **MARÍA FERNANDA GARCÍA ROJAS, MARISOL GARCÍA ROJAS, JOSÉ GUSTAVO GARCÍA ROJAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2).

El Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168e59f266b1ac96d9883858a06b276184b6656dafc5d7f52c1da383aa19e870**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión.
Exped. No.	257544003002-2023-00184-00.
Causante.	Fernando Mejía Vigoya
Asunto	Resuelve Reposición.

Ingresa al Despacho el referenciado expediente, con el fin de resolver lo atinente al recurso de reposición, impetrado por el apoderado judicial de la parte actora en contra del **auto de fecha 07 de septiembre de 2023**, mediante el cual se dispuso rechazar la demanda de la referencia.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

El apoderado judicial de la parte actora solicitó que se revoque el auto mediante el cual se rechazó la demanda y en su lugar se admita, en consideración a que dio cumplimiento con lo dispuesto por el despacho, esto fue, realizar el avalúo de los bienes relictos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el Juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que debe orientar la administración de Justicia.

En este asunto y sin mayores consideraciones se accederá a la petición del apoderado judicial, por cuanto una vez revisado el expediente digital se evidenció que en el escrito de la demanda el apoderado judicial dio cumplimiento con lo mismo, por lo que se procederá con la admisión de la demanda.

DECISIÓN

Por lo expuesto el juzgado, **RESUELVE:**



PRIMERO: REPONER el auto de fecha 07 de septiembre de 2023 y en consecuencia se dispone:

SEGUNDO: En auto de esta misma calenda, se proferirá el respectivo auto.

Notifíquese (2).

El Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9723b4a88c686a6ee76f0a7239356eab5a7d9c94dfa6191ba3b9175e42f83b84**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00738-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Virginia Hurtado Hurtado
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma la demanda, y como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **VIRGINIA HURTADO HURTADO** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700484900103951**.

- 1.1** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago **230372,4834 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha 31 de agosto de 2023 corresponden a la suma de **\$80.827.291,⁵⁹** pesos m/cte.
- 1.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 16.05% efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3** Por la equivalencia de **6487,5037 UVR** que a la fecha 31 de agosto de 2023, equivalen a la suma de **\$2.275.439,³⁶** pesos m/cte. por concepto de nueve (09) cuotas vencidas y no pagadas entre el **25 de diciembre de 2022 y el 25 de agosto de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.
- 1.4** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 16.05% efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.5 Por la equivalencia de **13571,4745 UVR** que equivalen a la suma de **\$4.760.084,⁷⁴** pesos m/cte. por concepto interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

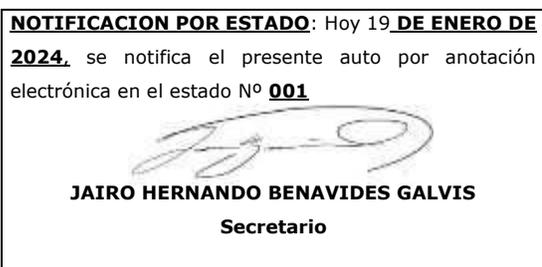
Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.
Juez



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b98827bbb221d561af30461c5dc4e902a78ee5d60ba53409bfa3ffde30cd25**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00739-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Karen Eglee Hernández Tinoco y Leonardo Hernández Martínez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma la demanda, y como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de **KAREN EGGLEE HERNÁNDEZ TINOCO y LEONARDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700001700243314.

- 1.1** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago **166569,0631 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha 31 de agosto de 2023 corresponden a la suma de **\$58.441.555,³³** pesos m/cte.
- 1.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 16.05% efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3** Por la equivalencia de **2718,2715 UVR** que a la fecha 31 de agosto de 2023, equivalen a la suma de **\$954.463,93** pesos m/cte. por concepto de nueve (09) cuotas vencidas y no pagadas entre el **23 de diciembre de 2022 y el 23 de agosto de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.
- 1.4** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 16.05% efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.5 Por la equivalencia de **11773,2409** UVR que equivalen a la suma de **\$4.129.368,⁸⁸** pesos m/cte. por concepto interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a859fc3ee995e8c539fa9563c03a1ee9dc802a4ec55888bc4236a0a008783f89**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-00839-00
Demandante	Cobrando S.A.S
Demandado	Rene Contreras Espitia
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanada en debida forma la demanda, y como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de **RENE CONTRERAS ESPITIA** y a favor de **COBRANDO S.A.S** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **Pagaré 100007051565.**

1.1. Por la suma de **\$92.602.922,00** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 03 de agosto de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442, CGP).

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc21556d994dbf60d35c6317121322545a097ac5aabb877056c1f9c17a39d24**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00857-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Oscar Fernando Rojas Sánchez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma la demanda, y como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía en contra de **OSCAR FERNANDO ROJAS SÁNCHEZ** y a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700006004314604.

- 1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de 276.695,3148 **UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de 20 de septiembre de 2023 corresponden a la suma de **\$97.427.657,⁶⁸** pesos m/cte.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 16.50% efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal de 3.161,5321 **UVR** que corresponden a la suma de **\$ 1.113.212.⁴⁴** pesos m/cte. por concepto de trece (13) cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de agosto de 2022 y el 28 de agosto de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 16.50% efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.5. Por la equivalencia en pesos moneda legal de 23088,0556 **UVR** que corresponden a la suma de **\$8.129.574,⁵²** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, que se causan sobre el capital las cuotas vencidas y no pagadas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **1ab88921e819d0104c23c964199bc6ed36d11649070f5ddf69b038aee0a101f8**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00865-00
Demandante	Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio
Demandado	Ivon Tatiana Jimenez Cadena
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma la demanda, y como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía en contra de **IVON TATIANA JIMENEZ CADENA** y a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 67002949.

- 1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de 197.376,6538 **UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de 20 de septiembre de 2023 corresponden a la suma de **\$69.579.474,⁵⁹** pesos m/cte.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 14.34% efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal de 8.310,0999 **UVR** que corresponden a la suma de **\$ 2.929.487,21** pesos m/cte. por concepto de diez (10) cuotas vencidas y no pagadas entre el **25 de diciembre de 2022 y el 25 de septiembre de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 14.34% efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de **\$5.486.691,²²** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, que se causan sobre el capital las cuotas vencidas y no pagadas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688060d1594b75e34b3d320a2d5e0bfb80d7bef6e59f3c415b2c56d3f099170a**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00893 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Blanca Beatriz Hernández
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma la demanda, y como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía en contra de **BLANCA BEATRIZ HERNÁNDEZ** y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 41577534.**

- 1.1** Por la suma de 162,307.3719 UVR que para el día 6 de octubre de 2023, equivalen a \$ 57.363.336,84 pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 12.00% efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3** Por la suma de 2,117.2368 UVR que para el día 6 de octubre de 2023 equivalen a \$ 748.282,53 pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- 1.4** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 12.00% efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.5 Por la suma de 15,774.9672 UVR que para el día 6 de octubre de 2023 equivalen a \$5.575.253,60 pesos m/cte. por concepto interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE**
ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **001**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fed18b96958ff8dbb3516cd83c9ffc1bd9d79e0ea0e6e6cc9350cd45d65d49**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00898 -00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Bianeis Reyes Reyes
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma la demanda, y como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de **BIANEIS REYES REYES** y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 557434407.

- 1.1 Por la suma de **\$ 40.393.116,21** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de 1,5 la tasa de interés corriente pactada, sin exceder la máxima legal permitida en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de **\$ 480.798,90** pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5 Por la suma de **\$ 3.456.168.⁰⁰** pesos m/cte. por concepto interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.



2º. Contenido del pagaré No. 756174285

2.1. Por la suma de \$ **6.758.649,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 22 de junio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de \$ **753.692,00** pesos m/cte. por concepto interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d58a9577631bdd19f3b957dc518ac6eb479f599ee731a1ca97f3bb2d3fd65d**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2023-00937-00
Demandante	Banco Caja Social S.A
Demandado	Mónica Marcela Lozano Rodríguez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma la demanda, y como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de **MONICA MARCELA LOZANO RODRÍGUEZ** y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No.133200030319:

1.1. Por la suma de **\$65.956.846,²⁷** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$235.005,¹³** pesos m/cte. por concepto de tres (03) cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de mayo de 2023 y el 30 de julio de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fa5461abe72211436492ab4e97ad96754dc35e06f8e49b964eb99c2e3bd3b9**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2023-00943 -00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luis Eduardo Beltrán Urrego
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía en contra de **LUIS EDUARDO BELTRAN URREGO** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **PAGARÉ No.90000228909**

1.1. Por la suma de **\$101.839.335.⁰⁰** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$256.336,⁰⁰** pesos m/cte. por concepto de cinco (05) cuotas vencidas y no pagadas entre **el 03 de mayo de 2023 y el 3 de septiembre de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$7.392.081,⁰⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, que se causan sobre el capital las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales son liquidados a la tasa del **18,85% E.A.**



2º. Contenido del PAGARÉ 28 DE MAYO DE 2019.

2.1. Por la suma de **\$588.635,00** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde el 21 de agosto de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07322e92361a38de7c0ba3f5cd3713d86fcb5fb5e76679929153a13d39f17f2**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia.
Exped. No.	257544003002- 2023-00970 -00
Demandante	Eugenia Elvira Molina López y Bernardo Arturo Molina Valencia.
Demandado	Efraín Guzmán Rodríguez y Elvira Rodríguez Vázquez.
Asunto	Admite Demanda.

Como quiera que la misma reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderado judicial, por **EUGENIA ELVIRA MOLINA LÓPEZ Y BERNARDO ARTURO MOLINA VALENCIA** en contra de **EFRAÍN GUZMÁN RODRÍGUEZ Y ELVIRA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

IMPRÍMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL.

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrase traslado por el termino de veinte (20) días, como lo dispone el artículo 369 ibídem.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Ofíciase a la ORIP correspondiente. (Art.592 C.G.P).

Ordénese el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 6º del artículo 375 ejusdem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Emplazados.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) – hoy-Agencia Nacional de Tierras-, Unidad Administrativa Especial de Atención y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)- inclusive a la Dirección de Gestión Catastral del Municipio de Soacha -, para lo de su cargo (Num. 2 Art. 375 C.G.P.).

Igualmente ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería al abogado **JESÚS RICARDO MARTÍNEZ TARQUINO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0865a4445c229062e208ad825a818fc27657b692d2910c259262a12aa0a47aa2**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-01010 -00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Luisa Fernanda Neira Zabala
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes

1. Allegue el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré No. 90000161178, en atención a que la misma se pactó en instalamentos. Adecúe el escrito de la demanda con el mismo.
2. Aporte copia legible de la Escritura Pública No.2655 del 9 de agosto de 2021.
3. Presentar pagaré base de la ejecución de manera legible, como quiera que el aportado sale con poca nitidez.
4. Allegue Certificado de tradición del inmueble objeto de garantía con fecha de expedición no superior a un mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso.
5. Aporte vigencia actualizada de la escritura pública No. 375 del 20 de febrero de 2018.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c586ba4463544e58249f8e0930e9688d655fc9a61ceb12034595ba151530a2**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2023-01030-00
Demandante	Educativa S.A.S
Demandado	Liceo Madre Teresa de Calcuta E.U
Asunto	Rechaza Cuantía.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$46.400.000.⁰⁰**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a **\$ 13.479.000,⁰⁰**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff15886a7618699b156e5cd381d0d3747cc8d60d74ee8c42d91971b57f065200**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-01033-00
Demandante	Banco Davivienda S.
Demandado	Elsy Yiseth Moyano López
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes

1. Aporte certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017737449 expedido por Deceval y pagaré electrónico No.1012386358, aducidos en el acápite de anexos, conforme lo dispone el art 82 num.11 en concordancia con el núm. 3 del artículo 84 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 DE ENERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 001</p> <p> JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario</p>
--

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcadf14484efbc60b69d9bb48d5bc964180ce0a86512e12226e8c1266d3b3f3a**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-01034 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Willyam Gildardo Betancourt Munevar
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía en contra de **WILLYAM GILDARDO BETANCOURT MUNEVAR** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré único de DECEVAL certificado No. 0017750762

1.1. Por la suma de **\$45.439.108,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día **15 de noviembre de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$ 6.071.284,00** pesos m/cte. por concepto de intereses causados y no pagados, conforme lo dispone el numeral 02 del pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas se decidirá en su respectiva oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442, CGP).

Se reconoce personería a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE ENERO DE**

2024, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aabf51968fd95085c54c8d4c89c9630e7886bc60f915363557a2dbcd60d6f8a**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Para la efectividad de la garantía real.
Exped. No.	257544003002- 2023-01036-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Reinel Ernesto Castillo Torres
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. APORTE Certificado de libertad del inmueble objeto de garantía con fecha de expedición no superior a un mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso.
2. ALLEGUE el plan de pagos de la respectiva obligación. Adecúe la demanda de conformidad al mismo.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c367d2e5aa90c419b55706d623809389b1f8ad08e6c11fa55ce3e572efec586c**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-01039-00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Leidy Yohanna Silva Cubillos
Asunto	Inadmite Demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegue el plan de pagos de la obligación como quiera que la misma se pactó en instalamentos.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 **DE ENERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **001**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d8fee10375a214086ac269d5c5c251dff864913b4713bc38efdef8cccd1a4c**

Documento generado en 18/01/2024 09:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>